



Soledad, 23 de febrero de 2021

PROCESO	Corrección de registro civil de nacimiento
DEMANDANTE	INDIRA REALES CAHUANA
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00734 00

Informe secretarial: Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial sala Sexta civil – familia de Barranquilla declarándonos competentes para conocer el presente proceso donde se propuso conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda nos correspondió por competencia remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial sala octava civil – familia de Barranquilla aduciendo que en el presente caso se esta solicitando la corrección del lugar de nacimiento descrito en el Registro civil de nacimiento, variando la Nacionalidad de Colombiana a Venezolana, lo cual implica modificación del estado Civil, tal como lo establece el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P., resultando competente para su trámite el Juez de Familia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de Corrección de registro civil de nacimiento, promovida por INDIRA REALES CAHUANA.

Segundo: Imprímasele el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria art 577 y ss CGP.

Tercero: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente.

Cuarto: Oficiar a la Registraduria especial del estado civil de Palmar de Varela Atlantico, a fin de que remita con destino a este despacho en el termino de la distancia, copia de los documentos (certificado de nacido vivo, partida de bautismo y demás documentos anexados en el evento de haberse modificado el serial 11977927, que fueron allegados para la expedición del Registro Civil de Nacimiento a nombre de INDIRA NATHALY REALES CAHUANA.

Quinto: Reconózcasele como defensor publico al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, identificado con cédula N° 72.252.140, expedida en Barranquilla y T.P. No. 121314 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos conferidos.

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

3

SICGMA

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 098 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

4

SICGMA

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 098 - 4